COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA ECONOMÍA 23 NOV 2011 3:45 RECIBIDO OFICIALIA MAYOR

Of. No. COFEME/11/2935

Asunto: Dictamen final del anteproyecto denominado "*Proyecto por el que se modifica el numeral 5, se adiciona el numeral 5.1.2 y se adiciona el inciso g) al numeral 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994); publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999*".

México, D. F., a 22 de noviembre de 2011

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado ***"Proyecto por el que se modifica el numeral 5, se adiciona el numeral 5.1.2 y se adiciona el inciso g) al numeral 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994); publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999"*** (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de septiembre de 2011. Asimismo, me refiero al alcance recibido el día 6 de octubre del año en curso y a la respuesta al Dictamen Total No Final recibida el 17 de noviembre del 2011 en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, con fundamento en el artículo 69-J de la LFPA se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones Generales

En el Dictamen Total No Final que la COFEMER emitió el día 4 de noviembre del 2011 (oficio COFEME/11/2811), se reconoció, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que existe el riesgo de que, en el mediano plazo, las personas que cuentan con televisores que sintonizan exclusivamente señales analógicas no puedan sintonizar señales de televisión; y

b) Que el Anteproyecto podría constituir una medida eficaz para atenuar el riesgo existente, en virtud de que permitiría a los consumidores adquirir productos adecuados para sintonizar las señales digitales de televisión y reducir las posibilidades de que, en su momento, tengan que incurrir en gastos adicionales por el acondicionamiento o sustitución de sus televisores.

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SE

No obstante lo anterior, del análisis que llevó a cabo esta Comisión, surgieron dos recomendaciones que tenían como objetivo brindar una mejor comprensión y mayor transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación. Dichas recomendaciones, que se expresaron en el Dictamen Total No Final que la COFEMER emitió el día 4 de noviembre del 2011 (oficio COFEME/11/2811) fueron las siguientes:

a) Que se considerara un cálculo de los beneficios de la regulación partiendo de la proporción de consumidores que podrían caer en confusión al adquirir televisores analógicos, pensando que son digitales; y,

b) Que se analizara la posibilidad de que la leyenda que se pretende incluir en el empaque o envase e instructivo de los aparatos receptores de televisión manejara un lenguaje claro y sencillo que permitiera a los consumidores entenderlo.

Por ello, el 17 de noviembre del 2011, la SE remitió su respuesta al Dictamen Total No Final, en donde se pronunció con relación a cada una de las sugerencias de la COFEMER del siguiente modo:

> "*Esta solicitud se envía en respuesta al Dictamen Total No Final, recibido en esta Secretaría el día 9 de noviembre de 2011, mediante el Of. No. COFEME/11/2811, en dicho oficio la COFEMER realiza la sugerencia a esta dependencia para llevar a cabo un nuevo cálculo de los beneficios expresados en la presente manifestación de impacto regulatorio, razón por la cual se replantea la pregunta número 14 con el objetivo de atender la sugerencia hecha por la COFEMER. Una segunda sugerencia hecha a esta dependencia se refiere a la posible modificación de la redacción utilizada en la leyenda que la regulación pretende se incluya en el empaque o envase e instructivo de los aparatos receptores de televisión, a fin de brindar mayor comprensión a los consumidores sobre las capacidades del producto a adquirir. En este sentido, esta dependencia informa a la COFEMER que esta segunda sugerencia resulta improcedente, toda vez que la redacción propuesta de la citada leyenda fue aprobada por unanimidad en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización Seguridad al Usuario Información Comercial y Practicas de Comercio, en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre*".

II. Definición del problema y objetivos generales

En el Dictamen Total No Final emitido por la COFEMER se observó lo siguiente:

a) Que actualmente el empaque o envase e instructivos de los aparatos receptores de televisión no cuentan con una leyenda que informe al consumidor sobre las capacidades y/o características de recepción de una televisión analógica, con respecto a una con capacidad de recepción de señal digital; y,

b) Que una vez que se concrete el "*apagón analógico*" las personas que cuenten con televisiones que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 no podrán

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SE

sintonizar canales televisivos, a menos que sea a través de un convertidor de señales digitales a analógicas.

Estos dos hechos originan la necesidad de que el Estado intervenga para garantizar que, a partir de la entrada en vigor del Anteproyecto, los consumidores cuenten con toda la información necesaria sobre las capacidades tecnológicas de los aparatos de televisión y, en su caso, puedan tomar una decisión de compra adecuada que les permita evitar erogaciones adicionales al momento de que se lleve a cabo el "apagón analógico", derivadas de la necesidad de acondicionar o sustituir el producto por uno distinto. Es decir, a través del Anteproyecto se disminuiría el riesgo de una compra engañosa por falta de información del producto y se garantizaría certeza al consumidor en cuanto a las compras que realice.

Por estas razones, la COFEMER reitera que, en su opinión, la regulación propuesta es congruente con la problemática detectada y que, por tanto, podría constituir una medida eficaz para reducir el riesgo existente.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el Dictamen Total No Final, la COFEMER observó el análisis que hizo la SE de las alternativas regulatorias que consideró para atender la problemática planteada, en donde apareció lo siguiente:

a. La posibilidad de no emitir regulación alguna se descartó en virtud de que implicaría *"dejar de reconocer el riesgo que existe"* y se traduciría en que eventualmente los particulares tendrían que incurrir en costos adicionales para adecuar sus equipos a las nuevas tecnologías;

b. Los subsidios a los hogares que no cuentan con un aparato receptor de televisión digital se determinó que no eran la alternativa más eficiente en vista de que no solo daría lugar a incurrir en costos adicionales para apoyar a los hogares para que adecúen sus equipos a las nuevas tecnologías, sino también a costos generados por administración, publicidad y eventos, que harían mucho más cara la medida; y,

c. Los esquemas de autorregulación, los esquemas voluntarios y los incentivos económicos se descartaron porque existe una norma oficial mexicana que regula la materia.

Al tenor de lo anterior, la COFEMER coincidió con la SE en que la emisión del Anteproyecto podría ser la alternativa más viable para solucionar el problema existente, particularmente si se atiende al hecho de que la regulación propuesta tiene carácter preventivo y no prohíbe la venta de ningún producto, por lo que representaría costos evidentemente menores a los que podrían ocasionar otras medidas.

Sin embargo, en el apartado V del Dictamen Total No Final[1], la Comisión consideró también que la leyenda que se pretende incluir en el empaque o envase e instructivo de los aparatos receptores de televisión (i.e. No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Comittee) requiere de conocimientos técnicos para su comprensión, un hecho que

[1] Comentarios particulares a la regulación propuesta.

podría poner el riesgo el cumplimiento del objetivo del Anteproyecto. Por ello, sugirió a la SE que en la redacción de dicha leyenda se manejara un lenguaje claro y sencillo que permitiera a los consumidores entenderla.

Sobre esto, la SE respondió que la sugerencia "*resulta improcedente, toda vez que la redacción propuesta de la citada leyenda fue aprobada por unanimidad en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización Seguridad al Usuario Información Comercial y Practicas de Comercio, en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre*".

Al respecto, la COFEMER opina que la eficacia del Anteproyecto aumentará en la medida en que la leyenda pueda ser fácilmente comprendida por los posibles adquirentes de televisores, sin necesidad de conocimientos técnicos para ello. Por esta razón, la COFEMER reitera que, para que la medida tenga mayor eficacia, es necesario que la misma se acompañe con campañas de información relacionadas con la conveniencia de adquirir televisores que sean capaces de sintonizar el estándar A/53 de ATSC, a fin de que los particulares tengan conocimiento pleno del alcance de la información proporcionada en las etiquetas.

IV. Impacto de la Regulación

En el Dictamen Total No Final, esta Comisión consideró que los beneficios de la regulación estarían dados por el cálculo del porcentaje de hogares que desean y pueden comprar una televisión digital, pero no lo hacen por falta de información, es decir, se confunden. Por ello, se propuso a la SE considerar un cálculo realizado por la propia Comisión, en donde se toma en cuenta la proporción de los consumidores afectados por la medida o, en su caso, proporcionar otro cálculo.

A raíz de esta sugerencia, la SE realizó un nuevo cálculo de los beneficios de la regulación que, basado en las recomendaciones de esta Comisión, parte del supuesto de que las personas con un televisor analógico que cuenta con servicio de televisión restringida tienen recursos económicos suficientes para hacerse de una televisión digital. Bajo este entendido la SE estimó que los beneficios de la regulación ascenderían a **$431,323,200 pesos**, equivalentes al ahorro de los consumidores de no incurrir en un gasto adicional al no contar con información suficiente para realizar una compra de acuerdo a sus necesidades. Para este cálculo se consideró la siguiente información:

a) En México existen 5.2 millones de hogares con servicio de televisión restringida y con un televisor analógico (equivalentes al 23.1% del total de hogares con televisor analógico en el país);

b) En el año 2009 se vendieron 2.4 millones de televisiones analógicas. De este modo, se tendría entonces que el 23.1% de los consumidores (554,400), estarían en riesgo de comprar un televisor analógico cuando en realidad pudieran adquirir un televisor digital, corriendo el riesgo de no poder sintonizar las transmisiones de televisión digital.

c) Si esta tendencia permanece constante en el tiempo se tendría que el beneficio de la regulación se podría calcular multiplicando el número de consumidores en riesgo de

confusión (554,400) por el costo del decodificador que permite convertir señales analógicas a digitales ($778 pesos).

Sobre esto, se observa que si bien este nuevo monto es inferior al que inicialmente se había planteado (i.e. $1,867,200,000 millones de pesos), el resultado no cambia el sentido de este apartado, además de que resulta más preciso en virtud de que se intenta tomar en cuenta, solamente el número de consumidores que, en un momento dado podrían confundirse y comprar un televisor analógico, en lugar de uno digital, teniendo capacidad económica para ello. Esto, sin embargo, no obsta para considerar que los beneficios están muy por encima de los costos que el Anteproyecto implicaría para los particulares, toda vez que, como se mencionó en el Dictamen Total No Final, el reetiquetado de los productos tendría un costo total anual de $766,800 pesos.

Por ello, es dable concluir que el Anteproyecto es congruente con los principios de mejora regulatoria, en virtud de que efectivamente garantizará que sus beneficios sean superiores a sus costos y que se genere el máximo beneficio para la sociedad.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó que el cumplimiento y aplicación de la propuesta se llevaría a cabo a través de la Secretaría de Economía, por conducto de la Procuraduría Federal del Consumidor, con los mismos recursos que actualmente se tienen asignados. Asimismo, señaló que la verificación y vigilancia de la propuesta se llevarían a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su reglamento, así como la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Por otra parte, con relación a la evaluación de la propuesta, la SE mencionó que podría realizarse mediante el seguimiento a las estadísticas de Consumo Nacional Aparente de Televisores (elaboradas por la propia Dependencia) o a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Sobre estos aspectos, la COFEMER observa que ninguno de los métodos propuestos de cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta generarían costos a los particulares que no se encuentren ya previstos en los ordenamientos jurídicos mencionados. Por ello, no se realiza ningún comentario al respecto.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió, 28 de septiembre de 2011. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen, no se ha recibido comentario alguno.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

VII. Conclusión

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER opina que el Anteproyecto es congruente con los principios de mejora regulatoria, en virtud de que efectivamente garantizará que sus beneficios sean superiores a sus costos y que se genere el máximo beneficio para la sociedad.

Por ello, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 69-E y 69-G de la LFPA; 7, fracción II; 9, fracción XI, y último párrafo; y 10, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/1910/280911
PEAA/magv

[2] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.